



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, representante del Partido de Movimiento Ciudadano, e integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario inmediato anterior, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la competencia de este órgano parlamentario respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para se resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como reformar la ley fundamental de Tamaulipas, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado se establezca un fondo económico, con el objeto de reparar cualquier violación a los derechos humanos cometida por servidores públicos, de tal forma que el Estado asuma la responsabilidad y responda por los daños causados.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio expone el promovente que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección a éstos derechos humanos. Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter; los Estados que son parte de este pacto, están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, menciona que las normas de la Constitución Política de Tamaulipas, son de jerarquía inferior a la Carta Magna Federal y a los tratados internacionales; salvo que establezca derechos humanos de mayor amplitud, es decir es obligatorio para la autoridad prever y garantizar la protección más amplia, remitiéndose a la norma local, federal o internacional que mejor convenga al individuo.

*“Aduce que en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consigna lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Señala que no hay mucha diferencia de la Constitución local con respecto a la Carta Magna, si no que ésta última deriva de la supremacía de las normas Constitucionales, en ese sentido toda norma debe tener como límite los derechos humanos de la fuente nacional o la de los pactos que suscribe nuestro país en materia de derecho internacional a raíz de no caer en violaciones a estos principios en materia de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por tal razón menciona que para garantizar el libre acceso a los Derechos Humanos, en la propuesta que se expone, se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en donde se propone instituir un fondo económico en pro de los derechos humanos.

Señala que para cumplir con lo anterior, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituirá un fondo económico de carácter anual, suficiente, acumulable y no disminuíble en ejercicios fiscales, para reparar cualquier violación a los derechos humanos de las personas, cometidos por servidores públicos del estado.

Asimismo, argumenta que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 16.-** *Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.*

*El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.*

*En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.*

*Al efecto, la Ley establecerá las normas para alentar el desarrollo social, mediante un sistema estatal específico de planeación en la materia, cuyos preceptos serán congruentes con el sistema de planeación democrática del desarrollo previsto en el artículo 4° de esta Constitución, constituyéndose en un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Estado, los Municipios, los sectores social y privado y la sociedad en general.*

*En el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.*

*Los ascendientes, tutores o custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.*

*En los términos que señale la ley, esa política será objeto de evaluación, estará sujeta al control social de sus beneficiarios y toda persona podrá formular denuncia sobre hechos, actos u omisiones que redunden en daños al ejercicio de sus derechos sociales."*

Así también, menciona que bajo el cumplimiento de nuestra Constitución federal, el artículo 133 párrafo segundo, establece lo siguiente:

*"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados."*

Refiere que en el ámbito de la responsabilidad de la administración, interpretado en términos objetivos, es amplísimo, ya que cubre daños físicos y morales, perjuicios derivados de actuaciones ilícitas de la administración y también perjuicios derivados de actuaciones lícitas por parte de los servidores públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, menciona que la injusticia se produce cuando se crean desequilibrios y desigualdades en las relaciones humanas, estas disparidades pueden producir resentimientos y agravios que dan origen a conflictos sociales, ingobernabilidad, anarquía y autoritarismo. Por ello, indica que su idea de justicia, parte de la idea de abatir la desigualdad y la discriminación mediante el reconocimiento de dar a cada quien la satisfacción a sus necesidades y éste a su vez entregue su aporte productivo al capital social.

Alude que la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente privilegio personal o de grupo, los gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función, y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios.

Menciona que la sociedad mexicana merece vivir en paz, sin zozobras ni temor para dedicarse con tranquilidad al trabajo productivo. Agrega que en los casos de violaciones a los derechos humanos en movimiento ciudadano se pronuncian por el establecimiento de las responsabilidades, la reparación del daño y por tomar las medidas necesarias para evitar la recurrencia en dichas violaciones. Y afirma que para hacer valer los derechos en mención, es precisa la apropiación de estos, mediante el conocimiento, la práctica y el respeto, ya sean de los propios o de los ajenos para garantizar una sana convivencia.

Así mismo considera importante las aportaciones que por parte de la sociedad civil, se reciben en materia de derechos humanos, pero éstas ameritan la promoción, en el rubro legislativo también, de preceptos legales que orienten a la protección de éstos mismos y fomenten la realización de actividades que difundan tales garantías y no se acote su prevalencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señala que promover reformas legales es pugnar por medidas que garanticen la objetividad e imparcialidad, no sólo en la punibilidad y las penas que sean impuestas a los servidores públicos que cometan violaciones en materia de derechos humanos, sino en las situaciones que obtengan beneficios por la mala aplicación u omisión de la ley; yendo en contra de la integridad o en deterioró del patrimonio del ciudadano, es decir, indica que debemos ir más allá, no sólo en acciones administrativas o judiciales en contra de los servidores públicos, sino que el Estado garantice el pleno goce de los derechos humanos a través del fondo que se pretende instituir con la Iniciativa para reparar o indemnizar económicamente, la violación a los derechos humanos y omisiones a la ley cometidas por funcionarios públicos, sin perjuicio de las sanciones aplicables al respecto.

Refiere que por esa razón, atendiendo a los preceptos constitucionales e internacionales invocados, considera que el Estado debe responder por todos los daños que éste cause; y, así mismo, reconocer la responsabilidad que la Administración Pública tiene.

Finalmente menciona que se requiere de una acción de responsabilidad particular que ampare, en cada caso concreto, la pretensión indemnizatoria pecuniaria; de ahí su consideración de plasmar en nuestra constitución local la creación del fondo económico que propone; así mismo alude que con ello no se pretende aumentar la carga económica del Estado, sino dar cumplimiento a lo ya establecido y pactado por nuestro país en el ámbito del derecho internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

En el marco de nuestro sistema jurídico mexicano, encontramos una presencia significativa del respeto, defensa y garantía de los derechos humanos a lo largo de la historia constitucional de México, partiendo de un incipiente espacio en la Constitución de 1824, afianzándose y ampliándose en las leyes constitucionales de 1836, la Constitución de 1857, y hasta llegar a la Carta Magna vigente, en la que se han posicionado de manera fundamental.

En ese tenor, destacan las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del año 2011, mediante las cuales se consolida el reconocimiento pleno de los derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que México forma parte, en aras de lograr una protección más amplia e integral de los mismos.

A partir de la reforma constitucional antes descrita, se ha incentivado en nuestro país la vigencia, protección, defensa, promoción y vigilancia de los derechos humanos, implementándose, derivado de ello, una serie de instrumentos y mecanismos legales que han dado la pauta para garantizar de manera eficiente los derechos humanos, así como reparar integralmente las violaciones cometidas a éstos, como es el caso de la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, ordenamientos que más adelante abordaremos en nuestras consideraciones por ser vinculantes con el objeto de la acción legislativa que se dictamina, en cuanto a que consideran la reparación integral de daños causados a personas por violaciones a sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es importante dejar asentado que dentro de nuestro sistema normativo, tanto federal como local, existen diversos tipos de responsabilidad en los que pueden incurrir los servidores públicos y con relación a los cuales se desprenden violaciones a los derechos humanos.

Así, tanto en la Constitución General como en la local, encontramos los principios básicos que regulan el desempeño de los servidores públicos, previendo que las conductas, omisiones o deficiencias en que incurran en el desempeño de su encargo, podrá dar lugar a la configuración de distintos tipos de responsabilidades públicas, las cuales son susceptibles de entrañar violaciones a derechos humanos.

Es importante mencionar, que actualmente tanto la legislación federal como la local, no sólo contemplan mecanismos de sanciones con relación al fincamiento de responsabilidades públicas, sino también se han implementado mecanismos legales para resarcir los daños causados por violaciones a derechos humanos de terceras personas, así como el establecimiento de fondos presupuestales para ese efecto.

En ese tenor, en el ámbito estatal, encontramos que la base de la reparación de daños como responsabilidad del Estado con motivo de irregularidades cometidas por servidores públicos que trasciendan en la vulneración de derechos humanos, está sustentada en el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política local, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 154.- . . .**

*La responsabilidad del Estado por daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a la iniciativa objeto del presente dictamen y atendiendo la redacción del precepto constitucional que antecede, es importante dilucidar que ya el orden jurídico de nuestra entidad federativa no sólo establece el reconocimiento pleno de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado frente a los daños causados en virtud de la eventual vulneración a éstos por parte de las autoridades públicas, sino que también se observa el sustento pleno del derecho que tienen las víctimas a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De lo anterior se aprecia con claridad que el objeto del párrafo que el promovente pretende adicionar al artículo 16 de la ley fundamental de Tamaulipas, ya tiene pleno sustento en el texto constitucional, más aún si consideramos que el fondo económico que pretende instituir para reparar cualquier violación a los derechos humanos ya está considerado expresamente en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Dicha ley fue aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura mediante Decreto LXII-258 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de julio de 2014, la cual tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición. Contemplando, asimismo, sus derechos a ayuda, atención y asistencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe acotar que el citado cuerpo legal, tiene como fines medulares garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que México es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, respecto al fondo económico que garantice la reparación integral de daños a las personas víctimas de violaciones a sus derechos humanos cometidos por servidores públicos la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 28, 29, 55 y Sexto Transitorio, expresa literalmente lo siguiente:

***“ARTÍCULO 28.***

*1. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante o de las violaciones de Derechos Humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

*2. La determinación de medidas obedecerá al desarrollo del enfoque diferencial y propender por la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y su entorno familiar con enfoque transformador.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO 29.**

*Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.”*

**“ARTÍCULO 55.**

*Se crea el Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado.”*

**“ARTÍCULO SEXTO.** *El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal para la constitución del Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así, de la lectura de los preceptos antes transcritos, se observa claramente que la Ley de Víctimas para el Estado de Tamaulipas, como nuevo marco jurídico que protege las violaciones a los Derechos Humanos, establece un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual actuará de acuerdo a una partida presupuestal específica que se establecerá para el ejercicio fiscal del año 2015 en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En esa tesitura, manifestamos que este Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado. Es importante asentar que no todas las violaciones a derechos humanos entrañan una atención especial o reparación económica del daño ocasionado, atendiendo la dimensión de su gravedad, por lo que los casos que se presentan han de evaluarse debidamente.

Cabe mencionar al efecto que de acuerdo a la ley, para ser beneficiario del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establece la Ley General de Víctimas y esta ley, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, a efecto de que la Comisión realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y en su caso, la compensación.

Asimismo, cabe mencionar que la conformación de este Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se integra de recursos provenientes de diversas fuentes que dicho fondo captará para lograr su finalidad, lo que se encuentra señalado expresamente en el artículo 57 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO 57.**

**1. El Fondo se conformará con:**

*I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por esta Ley;*

*II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales, en términos de lo previsto por la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas;*

*III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con las reglas que rigen el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Tamaulipas y la normatividad aplicable;*

*IV. Recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad administrativa o judicial cuando se violen deberes reconocidos por esta Ley, en términos de la normatividad aplicable;*

*V. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones a Derechos Humanos, que en términos de esta Ley y su Reglamento se establezcan;*

*VI. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*VII. El monto de la reparación integral del daño cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido;*

*VIII. Las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de Ley;*

*IX. Las sumas recuperadas por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de los servidores públicos que hayan sido encontrados como responsables de haber cometido violaciones a los Derechos Humanos;*

*X. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo; y*

*XI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de Ley.*

*2. La Comisión velará por la optimización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.”*

Por otro lado, es preciso mencionar que los recursos del fondo serán administrados y operados por una Comisión de Atención a las Víctimas de los Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley y la reglamentación que para tal efecto se expida.

Es de mencionarse que tanto la Ley General de Víctimas, como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, tienen su fundamento constitucional en el artículo 1o. de la Constitución General de la República, pues regulan diversos aspectos de las reparaciones que merecen las víctimas de derechos humanos, además éstos ordenamientos jurídicos regulan la obligación del Estado de responderle a las propias víctimas violaciones a los Derechos Humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido y a la luz de las consideraciones antes expuestas, en nuestra opinión resulta improcedente la acción legislativa que nos ocupa, en virtud de que el accionante pretende incorporar un fondo económico para reparar e indemnizar a quien sufra violaciones a los derechos humanos, el cual ya se encuentra establecido y regulado por la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 25 de septiembre del año dos mil catorce.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*